

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que involucra a las municipalidades para el año 2021 (Condensado)



Introducción

Como sabrán el Congreso Nacional de la República emite las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República cada año; dentro de la cual se establecen una serie de normas, requisitos y regulaciones que las Municipalidades deben cumplir.

Hoy vamos a abordar las correspondientes al año 2021; las cuales estarán vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre; complementadas también por su Reglamento (El reglamento lo abarcaremos en otro documento posterior).

Por favor considerar que algunos artículos van condensados para facilitar su comprensión y no hacer tan extenso este documento, para mayor amplitud y conocimiento deberá leer las disposiciones completas las cuales puede [descargar aquí](#):

Tomar en cuenta que he agrupado los artículos según el área que regula, pero no están ordenados así en el documentos original, use como referencia el numero de articulo.

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS



- Artículo 33** Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.
- Artículo 44** No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento.
- Artículo 207** En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), las Alcaldías que han implementado el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) con el apoyo de la Secretaria de Finanzas deberán reportar cifras de ejecución presupuestaria

DISPOSICIONES SOBRE ENDEUDAMIENTO.



Artículo 55 Las Corporaciones Municipales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas y Fideicomisos Públicos, previo a la formalización de un nuevo endeudamiento, están obligadas a solicitar Dictamen de Capacidad de Endeudamiento a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

Artículo 199 Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de Gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo 209 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, se autoriza a las Municipalidades la readecuación de sus deudas de acuerdo a su capacidad financiera y de pago, con instituciones u organismos financieros nacionales o internacionales, con las mejores tasas de interés de mercado, a partir de la vigencia de la presente Ley con el fin de desarrollar proyectos de infraestructura y otros fines de desarrollo social. **Cualquier Corporación Municipal que traspase su período de gobierno un contrato de préstamo debe ir al Congreso Nacional para ser aprobado.**

DISPOSICIONES SOBRE CONTRATACIONES

Contrataciones



Todos los procesos de selección de contratistas deben difundirse en el Sistema “Honducopras” y el responsable es que haga las veces de Administrador. (De no hacerlo la multa es el equivalente al valor del contrato) (el artículo 91 también lo exige)

Las cotizaciones deben ser de proveedores no relacionados entre sí, y en el documento de cotización deben constar los datos generales del proveedor, así como el número del Registro Tributario Nacional (RTN).

En los Concursos y Licitaciones Privadas, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que lo soliciten por escrito, siempre que hayan sido precalificados.

Artículo 71

Los proyectos se pueden hacer por etapas o secciones, en diferentes años o ejercicios fiscales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuándo dichas etapas o fracciones sean susceptibles de ser utilizadas o funcionales. La etapa se considerará funcional cuando, cada una sirva para la obra finalizada o para que esta esté en funciones; debiendo entender por funcionalidad, toda obra o parte de la obra que sirve o es esencial para la conclusión o buen funcionamiento del proyecto.

Artículo 71 Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

N.º	Descripción	Contratos gestionados en Honducompras 1		Contratos gestionados electrónicamente en Honducompras 2	
		Modalidad de Contratación	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
1	Con independencia de la finalidad del Contrato de obra y proyectos de inversión	Licitación Pública	L. 5,000,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 8,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 3,000,000.01 a L. 5,000,000.00	Licitación Privada	L. 5,000,000.01 a L. 8,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 0.01 a L. 3,000,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas vía Honducompras 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 5,000,000.00
2	Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles	Licitación Pública	L. 2,400,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 4,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 1,200,000.01 a L. 2,400,000.00	Licitación Privada	L. 2,400,000.01 a L. 4,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 0.01 a L. 1,200,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas vía Honducompras 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 2,400,000.00
3	Contratos de Consultorías, Estudios de Factibilidad y Construcción de Obras	Concurso Público	L. 5,000,000.01 en adelante	Concurso Público	L. 8,000,000.01 en adelante
		Concurso Privado	L. 3,000,000.01 a L. 5,000,000.00	Concurso Privado	L. 5,000,000.01 a L. 8,000,000.00
		3 propuestas técnicas, acompañadas de cotización	L. 0.01 a L. 3,000,000.00	3 propuestas técnicas, acompañadas de cotización	L. 0.01 a L. 5,000,000.00
4	Contratos de Suministros para Bienes y Servicios a excepción del numeral 5	Licitación Pública	L. 600,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 1,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 270,000.01 a L. 600,000.00	Licitación Privada	L. 600,000.01 a L. 1,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 85,000.01 a L. 270,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas vía Honducompras 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 600,000.00
		2 Cotizaciones	L. 10,000.01 a L. 85,000.00		
		1 Cotización	L. 0.01 a L. 10,000.00		
5	Contratos para Suministro de Combustible, Pasajes Aéreos y Talleres Mecánicos para el Mantenimiento de Flota Vehicular, Alimentación de centros penales, Bienes y servicios relacionados directamente con la seguridad de los centros penales	Licitación Pública	L. 600,000.01 en adelante	Invitaciones a cotizar automáticas vía Honducompras 2 (1 oferta mínimo)	Indistintamente del monto
		Licitación Privada	L. 270,000.01 a L. 600,000.00		
		3 Cotizaciones	L. 85,000.01 a L. 270,000.00		
		2 Cotizaciones	L. 10,000.01 a L. 85,000.00		
		1 Cotización	L. 0.01 a L. 10,000.00		

Artículo 72 El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

Artículo 76 En todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo. (Se exceptúa MIPYMES y Sector Social de la Economía)

Artículo 77 **En los contratos de obra pública el anticipo no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.**

Artículo 90 Las Municipalidades están exentas de realizar compras a través del módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones “HonduCompras”.

Artículo 92 Las Municipalidades están exentas de la elaboración, publicación, ejecución del PACC (PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que pide la ONCAE).

Artículo 99 Previo a la adquisición de sistemas de información y/o desarrollo de sistemas informáticos en materia administrativa, financiera y contable, requerirán Dictamen de la secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, (se exceptúan la adquisición de Hardware, Licencias y el Software no relacionado con las funcionalidades descritas en este artículo).

Artículo 163 Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente por las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

DISPOSICIONES SOBRE DEMANDAS JUDICIALES.



Artículo 81 Se prohíbe La contratación de profesionales del Derecho como consultores externos para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República cuando la institución cuente con departamentos jurídicos, (De requerir excepción de esta norma, se deberá realizar solicitud a la Procuraduría General de la República)

Las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, como prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán asumidas y pagadas por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios.

Artículo 145 Cada institución deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza. En el caso que el Estado, fuere vencido en juicio al pago por los conceptos referidos en este Artículo; el titular de la unidad nominadora, los funcionarios y/o empleados que intervengan en los actos administrativos que da origen al pago, **no serán responsables de forma personal o solidaria.**

Artículo 225 En consonancia con los Artículos 321 y 324 de la Constitución de la República, **es responsable en forma personal y solidaria cualquier funcionario titular, órgano directivo o empleado de las instituciones del Estado (central, desconcentrada y descentralizada) que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.**

DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL



Artículo 136 Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales y/o profesionales, al igual que ejercer cargos de elección popular, sin menoscabo de sus beneficios de jubilación.

Artículo 140 Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público.

Artículo 232 Se faculta a las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando los montos de dichas fianzas con base a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su reglamento Artículo 126.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectuó la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

El uso de celular para alcaldes esta en 100 dólares mensuales (según el reglamento vigente)

**Artículo
232**

Cuando el funcionario responsable del uso del Servicio de Celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

DISPOSICIONES SOBRE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.



Artículo 159 Cuando los funcionarios o empleados Municipales tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán hacerlo siempre y cuando tengan los recursos necesarios en sus presupuestos y sean aprobados por las respectivas Corporaciones Municipales.

Artículo 218 Se ordena a todas las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, municipalidades, incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que apliquen el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje propios de la institución, el que debe estar homologado con el Reglamento vigente de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008.

Los valores establecidos en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, corresponde a las asignaciones máximas, por lo que las instituciones deberán ajustarse a los mismos y a los asignados en sus Presupuestos.

Todas las Instituciones Descentralizadas deberán remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas los Reglamentos de Viáticos que hayan sido homologados con el Reglamento vigente de Viáticos y

Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de febrero del año 2021.

Se exceptúa de lo estipulado en los párrafos anteriores a aquellas instituciones con contratos colectivos negociados a la fecha y en los cuales se establezcan disposiciones distintas sobre esta materia, siempre y cuando las mismas puedan ser cubiertas tanto presupuestaria como financieramente sin que implique una erogación por parte del Tesoro Nacional.

DISPOSICIONES SOBRE BIENES NACIONALES



**Artículo
184**

Se ordena a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) proceda en subasta pública a efectuar la venta de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, conforme al Dictamen emitido por dicha Dirección. **Asimismo, se ordena a la DNBE que asista a las municipalidades en el proceso de descargo de los bienes, procedimiento que deberá ser ejecutado en el presente ejercicio fiscal para reflejar los estados financieros como información real.**

**Artículo
210**

Autorizar a las Municipalidades y/o Mancomunidades, para que realicen la compra para uso exclusivo de la municipalidad de maquinaria pesada de cualquier índole que no exceda una depreciación por uso de 12 años, dichas compras no podrán ser transferidas bajo cualquier título.

**Artículo
214**

Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, no obstante, lo anterior y en casos excepcionales y debidamente justificados los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los vehículos.

**Artículo
225**

Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado **deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen.**

Autorizar a las Corporaciones Municipales de todo el país y demás instituciones del Estado, para que en el marco de la Emergencia Nacional generada por las tormentas tropicales ETA e IOTA, realicen la compra directa de terrenos, los cuales serán destinados única y exclusivamente a la construcción de viviendas sociales para la reubicación o reasentamiento de las familias damnificadas a causa de los fenómenos naturales ETA e IOTA

**Artículo
281**

Para la compra de los terrenos a que se refiere el párrafo anterior, se requiere únicamente de la aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal de que se trate y el respectivo avalúo realizado por un perito valuador certificado e inscrito en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con base al cual se establecerá el precio de compra; quedando en suspenso para dichos fines, el año 2021, la aplicación de disposiciones o requisitos adicionales establecidos en otras leyes o reglamentos y acuerdos. El terreno objeto de compra debe estar libre de gravamen o en su defecto el saneamiento debe realizarse al momento de realizarse la compra-venta del mismo.

Se autoriza a todas las corporaciones municipales de todo país, para que puedan extender de forma gratuita dominios plenos a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para constituir mediante dichos dominios la legalización de todos los predios en los que esté construido un centro educativo público, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho inmueble.

**Artículo
285**

Se ordena al Instituto de la Propiedad (IP), proceder a la inscripción registral de dichos dominios plenos, aunque el mismo no tenga o se desconozca el antecedente registral.

En caso de reclamación por tercera persona sobre la titularidad del terreno otorgado en dominio pleno por parte de cualquier Corporación Municipal, se estará a lo resuelto por el órgano judicial correspondiente; procediendo únicamente a favor del tercero, pago del justiprecio, el cual lo efectuará la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, previo al Avalúo, efectuado por un perito certificado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

DISPOSICIONES BAJO EL PACTO MUNICIPAL POR UNA VIDA MEJOR Y USO DE LA TRANSFERENCIA, INFORMES



El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se aplicará así:

Artículo 194 El treinta y cinco por ciento (35%) de acuerdo al **PROGRAMA VIDA MEJOR;**

Atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial a los retornados migrantes.
Adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales,
Educación prebásica, básica, tercer ciclo,
Atención primaria familiar y comunitaria en salud,
Agua y saneamiento,
Electrificación.
Mejora de viviendas.

De este, diez por ciento (10%) para financiar programas de inversión orientados a fortalecer a los Prestadores del Servicio de Agua Potable y Saneamiento urbanos y rurales (Juntas Administradoras de Agua) y la infraestructura del municipio.

El cinco por ciento (5%) destinado a programas de la Mujer (Diez (10) salarios mínimos de multa por incumplir este porcentaje)

EJE DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA. 20.0%,
EJE DE ECONOMÍA. 30.0%,
EJE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA, 10%,

EJE DE SALUD, 20.0%,
EJE DE EDUCACIÓN, 10.0%,
EJE AMBIENTE, 10.0%,

El Municipio podrá revisar la distribución porcentual y ajustar la misma de acuerdo con el contexto municipal, cuidando el principio de equilibrio porcentual entre los ejes, siempre y cuando las propuestas sean presentadas por las redes de mujeres del municipio y **aprobadas en cabildo abierto de mujeres**. Las Municipalidades que realicen este proceso deben de informar al INAM.

Adicional, los municipios con presencia de pueblos indígenas y afrodescendiente, deberán atender las demandas de las mujeres indígenas y afrohondureñas de manera diferenciada.

Un veinte por ciento (20%) en concordancia con el PROGRAMA TODOS POR LA PAZ,

Fomento del deporte,
Actividades culturales,
Formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía,
Vigilancia comunitaria
Acciones de prevención de la violencia

Un diez por ciento (10%) a través del Programa PROHONDURAS

Obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) rural y urbano,
Generación de fuentes de empleo,
Procesos de simplificación administrativa, homologación de planes de arbitrios, catastros municipales, fortalecimiento de las capacidades administrativas, presupuestarias y de tesorería ejecución de proyectos
Formulación de agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del gobierno central.
Infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros.

El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal.

Un veinte por ciento (20%) para Gastos de Administración Propia;

Las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), excluidas las

transferencias podrán destinar para dichos fines hasta el **veintinueve por ciento (29.0%)**;

El resto de los recursos se destinarán a inversión, contrapartes; al pago de la AMHON, al pago de las aportaciones de las Mancomunidades

Los sueldos y salarios comprendidos en las áreas de salud y educación serán contemplados como inversión;

De esta transferencia ninguna municipalidad podrá ser embargada por más del Cuarenta por Ciento (40%) de las transferencias que perciben las municipalidades.

Artículo 195 Se deben presentar antes del 31 de enero a la secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización:

Si no ha completado el Plan de Desarrollo Municipal de Gestión por Resultados, constancia de avance, extendida semestralmente, por la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL)

Si ya lo completo constancia de certificación emitida por la secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y extendida a la Municipalidad por la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL).

Informe Trimestral de Avance físico y financiero de proyectos y del gasto ejecutado correspondiente al: I, II y III trimestre, a más tardar treinta (30) días de finalizado el mismo y, el IV trimestre como fecha máxima el 31 de enero del año siguiente;

Todas las Municipalidades que ya tengan un Plan Maestro de Desarrollo Municipal y que el monto de la transferencia recibida de parte del Gobierno Central sea menor del 7% de sus ingresos anuales corrientes sólo presentarán la rendición de Cuenta anual al Tribunal Superior de Cuenta y quedarán exonerados de la presentación trimestral de la rendición de cuenta.

Presupuesto anual de ingresos y gastos incluyendo Plan de Inversión Municipal y Libro de Sueldos y Salarios. **Las Municipalidades que no están adscritas al SAMI, del Subsistema de Rendición de Cuentas de Gobiernos Locales, en estado aprobado.**

Rendición de Cuentas Trimestral acumulada, de forma electrónica y física, a más tardar treinta (30) días de finalizado el mismo; para el I,

II y III trimestre; y el IV trimestre como fecha máxima el 31 de enero del año 2022.

Estados Financieros finales y sus anexos de acuerdo a la fecha establecida en las normas de cierre emitidas por la Contaduría General de la República para el IV trimestre; y,

Es requisito para recibir las transferencias municipales presentar los avances en la elaboración de los **planes de emergencia** que se le solicita a las municipalidades en los diferentes temas.

Artículo 197 Se ordena a Gobernación a retener y transferir

- 1) Cuerpo de Bomberos, el cien por ciento (100%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) La cuota estatutaria a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales contenidos en la Rendición de Cuentas Anual Acumulada del año anterior a la aprobación del presupuesto municipal.
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades;
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia a las Municipalidades; Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Artículo 201 En el caso de las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L.500,000.00), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, catorce puntos cinco por ciento (14.5%) cada uno.

Dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios, siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

Artículo 202 Las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a SEFIN a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público, como ser: **convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos**

de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación; y su respectivo registro presupuestario y contable.

**Artículo
203**

Se tienen 30 días calendario para presentar objeción en el caso de deducción de algún valor de la transferencia del Gobierno Central. (Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social, Injupemp, Servicios Públicos)

**Artículo
211**

Los Gobiernos Municipales dentro de las atribuciones que les confiere la Ley de Municipalidades, elaborarán planes de emergencia municipal que contribuyan a prevenir y atender las situaciones que deriven de factores climáticos, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), brindará la asistencia técnica a los Gobiernos Municipales y certificará dichos planes, además coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización en la definición de una metodología para la formulación de planes, acorde a las realidades locales.

**Artículo
212**

Todas las Municipalidades, Mancomunidades y Empresas Municipales deben presentar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar el 30 de abril lo siguiente:

1. Las Municipalidades:

1.1 Las adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI):

a. Rendición de cuentas anual de forma física y electrónica, generada del SAMI.

1.2 Las no adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) lo siguiente:

a. Rendición de Cuentas ANUAL de forma física y electrónica. Generada del Subsistema de RENDICIONGL.

Todo lo anterior debe presentarse adjuntando la certificación de Punto de Acta de la Corporación Municipal y copia íntegra del libro de actas donde consta la aprobación por la Corporación Municipal de la Rendición de Cuentas.

2. Las Mancomunidades

El informe de rendición de cuentas anual acumulado en forma física y electrónica generada del Subsistema de RENDICIÓN MANCOMUNIDAD, adjuntando la Certificación del Punto de Acta aprobada por la Junta Directiva y copia íntegra del libro de actas.

Se prohíbe a las municipalidades transferir fondos a las mancomunidades que no presenten su rendición de cuentas en Subsistema RMANCOMUNIDAD.

3. Empresas Municipales

Estados Financieros adjuntando la Certificación del Punto de Acta.

A la Contaduría General de la República deben presentar:

Artículo 213 Los Gobiernos Locales deben presentar sus Estados financieros, Anexos a los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria con fecha límite de presentación para consolidación de los estados financieros, de acuerdo con las Normas de Cierre Contables emitidas por la Contaduría General de la República aplicables para el año vigente.

Artículo 214 Las Municipalidades deberán reportar a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) 30 días después de finalizado el trimestre, en forma digital, **la Relación de Personal** que fue solicitada mediante la Circular DGID/SEFIN No. 001-2020, a fin de incorporar las cifras al informe trimestral sobre Gobiernos Locales que elabora esa Dirección General.

Artículo 215 Las Municipalidades deberán enviar a las Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) **el Plan Anual de Inversiones**, en forma digital, 30 días después de finalizado el trimestre con el fin de conocer los proyectos que están ejecutando las municipalidades, e incorporar las cifras al informe trimestral sobre Gobiernos Locales que elabora esa Dirección General.

DISPOSICIONES SOBRE DEPURACIÓN DE CUENTAS



Artículo 206

Se autoriza a las Municipalidades para que efectúen los ajustes y reclasificaciones en su contabilidad para posteriormente generar los estados financieros depurados los cuales podrán ser auditados, así como depurar y sanear las cuentas por cobrar de los diferentes obligados tributarios, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Municipalidades y en consonancia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Deben de efectuar la depuración de las cuentas de los balances generales municipales y deberán de acatarse a las normas internacionales de contabilidad (NIC) y las cuales serán verificadas al efectuarse las auditorías financieras.

Las municipalidades mantendrán un archivo digital de todos las depuraciones contables efectuadas, para su verificación y transparencia.

DISPOSICIONES SOBRE EXIGENCIA DE SOLICITAR SOLVENCIA MUNICIPAL EN TODO TRAMITE.



Artículo 208

Todo obligado tributario sea natural o jurídico, debe presentar la solvencia municipal en el lugar de su domicilio, así mismo las instituciones, deberán solicitar a los obligados tributarios ya sea natural o jurídico, la presentación de la solvencia municipal del municipio donde tributa. Exceptuando el sistema financiero.

EXONERACIÓN DEL PAGO POR ALQUILERES DE LOCALES, PUESTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES



Se exonera o condona del pago por alquileres de locales, puestos, establecimiento o cualquier denominación que se le dé a los locales que forman parte de cualquier mercado público municipal, correspondiente al año 2020, bajo las disposiciones siguientes:

Artículo 286

- 1) Si la renta del local es de hasta tres mil lempiras, el 100%.
- 2) Si la renta del local es de tres mil un lempiras en adelante, se exonera el 50%.
- 3) Las deudas que se tengan por parte de los locatarios y que sean de los meses y a los precedentes al año 2020 se condonan en un 50% en relación a la deuda principal y se exoneran en el 100% de intereses, multas o recargos.

Si tiene dudas, puede comunicarse con nosotros por medio de la pagina, www.rguzmanyasociados.com o por WhatsApp 9525-0000